



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 4 del Artículo 21; y se adicionan una fracción VII Bis al Artículo 4, una fracción III al Artículo 31, una fracción II Bis al Artículo 42, un numeral 7 al Artículo 57, una fracción IV Bis al Artículo 119 y un numeral 3 al Artículo 145, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en materia de medio ambiente**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen a esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa, para continuar con su análisis y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar y adicionar disposiciones del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, a fin de regular lo concerniente a la Constancia de No Adeudo Fiscal, como parte de los requisitos indispensables para la tramitación de cualquier derecho o servicio ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, el promovente de la acción legislativa que nos ocupa señala que la expedición del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, respondió fundamentalmente, al mandato previsto en el artículo 4o, párrafo quinto, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sano, adecuado para su desarrollo y bienestar, así como a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la cual recoge este principio en sus artículos 17, fracción IV y 18, fracción VIII, reconociéndolo como un derecho de sus habitantes y afirmándolo como una obligación de observancia general en aras de proteger el patrimonio natural de nuestras futuras generaciones.

Asimismo, indica que dicho Código ha sido objeto de diversas modificaciones, para lo cual, de manera textual, menciona los siguientes Decretos Gubernamentales:

*“Decreto número LX-675, del 25 de febrero de 2009, en relación a la clasificación de residuos de manejo especial;
Decreto No. LX-877, del 25 de noviembre de 2009, referente a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado Tamaulipas;
Decreto No. LX-1566, del 2 de diciembre de 2010, referente a la materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, y el Capítulo de Sanciones;
Decreto No. LXII-664, del 14 de octubre de 2015, relacionado al Capítulo 1, de la Investigación y Educación Ambiental;
Decreto No. LXIII-53, del 30 de noviembre de 2016, por el cual se homologó la nomenclatura de las Secretarías que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
Decreto No. LXIII-103, del 14 de diciembre de 2016, reformas al Título Cuarto, de las Infracciones y Sanciones Administrativas;
Decreto No. LXIII-388, del 7 de marzo de 2018; mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, siendo esta de las reformas la más amplia que ha tenido;
Decreto No. LXIII-461, del 20 de septiembre de 2018, relativo al Título Séptimo de la Concientización Social, Capítulo 1, de la Investigación y Educación Ambiental;
Decreto No. LXIII-523, del 31 de octubre de 2018, relativo al Título Cuarto, de las Infracciones y Sanciones Administrativas, del Capítulo 11, de las Sanciones por Actos en Contra del Medio Ambiente; y
Decreto No. LXIII-1047, del 29 de septiembre de 2019, relativo al Título Octavo, de la Participación Social, Capítulo Único.”*

En ese tenor, manifiesta que las modificaciones implementadas a lo largo de este tiempo, se han ajustado a las necesidades jurídicas que se requieren para la debida aplicación de este Código.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, el promovente refiere que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje Seguridad Ciudadana, en su apartado Gobierno Eficaz, en su punto 1.9.1., establece como objetivo implementar una reforma en la administración pública estatal para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades; asimismo, como estrategia y línea de acción, mismas que transcribe a continuación:

“Estrategia: Impulsar una reforma administrativa que permita optimizar los recursos y hacer más eficientes los procesos administrativos.

Líneas de acción: 1.9.1.1 Analizar y dictaminar las estructuras orgánico funcionales de las dependencias y entidades, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración. “

En relación con lo anterior, considera que es importante implementar una reforma en la administración pública estatal para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades.

En ese sentido, señala que, el derecho ambiental, al ser una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, surge la necesidad de la presente iniciativa de reformas al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, que plantea modificaciones en relación con temas que se describen a continuación:

Afirma que las presentes modificaciones buscan que este Código Estatal guarde mayor armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las leyes Federales, Municipales, y la concordia de competencias entre los tres niveles de Gobierno, señalando lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indica que dentro del Título Cuarto, en su Capítulo II, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, se establecen los instrumentos de política ambiental, y los instrumentos económicos; así como en su Título Segundo, de la distribución y coordinación de competencias, Capítulo IV, de la Evaluación del Impacto Ambiental y la Autorización de Obras y Actividades; y por último lo correspondiente al Título Quinto de las Etapas del Manejo Integral de Residuos Capítulo I, de las autorizaciones; que extiende la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual va dirigida a todas aquellas personas físicas y morales que desarrollan esas actividades en pro del medio ambiente, lo que origina que al realizar ese tipo de actividades lo obtengan mediante las autorización o permisos otorgados, en consecuencia de lo anterior, considera congruente que acrediten legalmente que si desarrollan esas actividades comerciales, cumplan y se encuentre al corriente de todas y cada una de sus obligaciones fiscales estatales y federales; lo anterior para promover una cultura fiscal de ingresos que el Estado tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación con finanzas públicas sanas y transparentes.

En ese tenor, apunta que, con el propósito de fortalecer la certeza y seguridad jurídicas, se establece de manera precisa el concepto de "*Constancia de No Adeudo Fiscal*", entendiéndose como tal al documento que consta que no se tiene adeudo alguno en impuestos registrados en el Estado de Personas Físicas y/o Morales, el cual es requisito indispensable para la obtención de otros servicios o derechos, la cual deberá acompañar a todos los trámites que se soliciten en ese rubro a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

En relación con lo anterior, expresa que resulta necesario modificar los artículos del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en materia de Medio Ambiente, señalando de manera textual el contenido de la propuesta en estudio, de la siguiente manera:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

" Reforma el numeral 4 del artículo 21, para incluir como requisito para las personas físicas y morales que deseen realizar algún trámite de los previstos en este Código, el presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado de Tamaulipas;

Adición de la fracción VII BIS al artículo 4, para incluir el concepto de Constancia de No Adeudo Fiscal;

Adición de una fracción III al artículo 31, con la finalidad de incluir como requisito para las personas físicas y morales que deseen realizar algún trámite de los previstos en el Código, el presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado de Tamaulipas;

Adición de una fracción II BIS al artículo 42, para incluir el concepto de "Constancia de No Adeudo Fiscal";

Adición de un numeral 7 al artículo 57, con el propósito de incluir como requisito para las personas físicas y morales que deseen realizar algún trámite de los previstos en el Código, el presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado de Tamaulipas;

Adición de una fracción IV BIS al artículo 119, para incluir el concepto de "Constancia de No Adeudo Fiscal"; y

Adición del numeral 3 al artículo 145, a fin de incluir como requisito para las personas físicas y morales que deseen realizar algún trámite de los previstos en este Código, el presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal", expedida por la Oficina Fiscal del Estado de Tamaulipas. "

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del estudio y análisis realizado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente tenemos a bien exponer las siguientes precisiones:

El derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, reconocido por los artículos 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 17, fracción IV, de la Constitución de Tamaulipas, es un derecho que posee una doble dimensión; la primera, la protección del medio ambiente como bien jurídico fundamental, y la segunda; dicha protección constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, esto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en razón de la interrelación que existe entre el entorno en el que vivimos y el ejercicio y disfrute de los derechos humanos.¹

En ese sentido, podemos entender que el medio ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para la subsistencia de las personas.

Con relación a ello, resulta importante señalar que en nuestra legislación local contamos con el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, normatividad que regula lo concerniente a las disposiciones ambientales, desde la garantía del derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar, así como el cumplimiento de instrumentos y programas de política ambiental para proteger, conservar y preservar las áreas naturales de nuestro territorio.

Se hace alusión a todo lo anterior en virtud de que la acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto implementar diversas reformas y adiciones al citado Código, con la finalidad de establecer, como parte de los requisitos indispensables para la realización de cualquier trámite en la materia, la constancia de No Adeudo Fiscal, fortaleciendo así la certeza y seguridad jurídica en los mismos.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido por la propuesta en estudio, la "Constancia de No Adeudo Fiscal", es un trámite por medio del cual se obtiene dicho documento, expedido por la Oficina Fiscal del Estado, en el cual se acredita que no se tiene adeudo alguno en los impuestos registrados de las personas Físicas o Morales, dentro del Estado.

¹ <https://www.cndh.org.mx/documento/el-derecho-humano-al-medio-ambiente-sano-para-el-desarrollo-y-el-bienestar>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De manera general, las reformas y adiciones al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas pretenden establecer en dicha normatividad la inclusión de la “Constancia de No Adeudo Fiscal”, como requisito indispensable para la realización de todos los trámites o servicios que se soliciten ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por lo que hace necesario que se contemple su definición en el texto vigente, dando así precisión y claridad en dichas disposiciones.

En ese tenor, somos coincidentes con la propuesta que nos ocupa, en el sentido de que, además de promover la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, se consolida el sistema de recaudación en la materia, lo que se traduce a contribuciones en beneficio de nuestra sociedad, caso concreto, la protección y garantía del derecho al medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todas las personas.

Cabe destacar que, del trabajo realizado por esta Diputación Permanente, se tuvo a bien realizar diversos ajustes a la propuesta de referencia, sustituyendo la palabra “*impuestos*” por la de “*contribuciones*”, esto en atención a lo dispuesto por el artículo 3, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, en el cual se clasifican los derechos, impuestos y contribuciones especiales, logrando con ello una definición en armonía con dicha normatividad Fiscal, así como una mayor precisión en las disposiciones del Código para el Desarrollo Sustentable de nuestro Estado

En ese entendido, toda vez que las presentes medidas legislativas coadyuvan con la plena efectividad de los derechos sociales, particularmente el derecho a un medio ambiente sano, este órgano parlamentario declara procedente el sentido del asunto puesto a consideración, con los ajustes antes referidos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en lo expuesto con antelación, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RELACIÓN A LAS CONSTANCIAS DE NO ADEUDO FISCAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, párrafo 4; y 31, fracción II; y se adicionan la fracción VII Bis al artículo 4; fracción III al artículo 31; fracción II Bis al párrafo 1 del artículo 42; un párrafo 7 al artículo 57; fracción IV Bis al artículo 119; y un párrafo 3 al artículo 145, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.

Para...

I. a la VII. ...

VII Bis. Constancia de No Adeudo Fiscal: Documento que consta que no se tiene adeudo alguno en Contribuciones registradas en el Estado de personas físicas y/o morales, el cual es requisito indispensable para la obtención de otros servicios o derechos;

VIII. a la LI.

ARTÍCULO 21.

1. al 3.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4. Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental, y con base en lo anterior para todos los trámites y servicios que se realice en la Secretaría, además de los requisitos previstos en el presente Código, las personas físicas y morales deberán presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado.

5. y 6.....

ARTÍCULO 31.

Para...

I. El...

II. Llenado el formato, el establecimiento promovente entregará físicamente la base de datos generada por el programa de reporte de la Cédula de Operación Anual; y

III. Para todos los trámites y servicios que se realizan en esta Secretaría, además de los requisitos previstos en el presente Código, reglamentos y manuales de procedimientos, guías y todos los señalados en la página de internet de la Secretaría, las personas físicas y morales deberán presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 42.**

1. Para...

I. y II.

II Bis. Constancia de No Adeudo Fiscal: Documento que consta que no se tiene adeudo alguno en Contribuciones registradas en el Estado de personas físicas y/o morales, el cual es requisito indispensable para la obtención de otros servicios o derechos;

III. a la XV.

2. En...

ARTÍCULO 57.

1. al 6.

7. Para todos los trámites y servicios que se realizan en esta Secretaría, además de los requisitos previstos en el presente Código, reglamentos y manuales de procedimientos, guías y todos los señalados en la página de internet de la Secretaría, las personas físicas y morales deberán presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 119.

Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la IV. ...

IV Bis. Constancia de No Adeudo Fiscal: Documento que consta que no se tiene adeudo alguno en Contribuciones registradas en el Estado de personas físicas y/o morales, el cual es requisito indispensable para la obtención de otros servicios o derechos;

V. a la XXVII.

ARTÍCULO 145.

1. y 2.

3. Para todos los trámites y servicios que se realizan en esta Secretaría, además de los requisitos previstos en el presente Código, reglamentos y manuales de procedimientos, guías y todos los señalados en la página de internet de la Secretaría, las personas físicas y morales deberán presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 21; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4, UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 31, UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 42, UN NUMERAL 7 AL ARTÍCULO 57, UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 119 Y UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 145, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.